

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-09-2021. Informo al señor Juez que:

1- La Cámara y Comercio de Manizales ha dado respuesta respecto a la solicitud de embargo.

Manizales, 9 de septiembre de 2021

Señora  
Marcela Patricia León Herrera  
Secretaria  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Manizales, Caldas

Asunto: Solicitud registro de embargo, con radicado 17-001-40-03-002-2020-00119-00, Oficio No.1229, con radicado 560902.

Cordial saludo,

Con relación al Oficio No.1129 del 6 de septiembre de 2021, radicado en esta entidad el día 8 de septiembre del año en curso, bajo el código de barras 560902, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Verificados nuestros registros, encontramos la señora Carolina Orozco Gomez, identificada con nit 24,344,200-0 y con matrícula mercantil número 195596, no tiene establecimientos de comercio a su nombre matriculados en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; por lo tanto, no procede la inscripción del embargo decretado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.4.4 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cualquier inquietud al respecto será atendida personalmente en la Carrera 23 Nro. 26-60, Unidad de Registro de esta entidad, en el horario de 07:30 a.m. a 01:00 pm y de 02:00 pm. a 4:00 p.m.

2- REQUIERE a la parte demandante para que impulse el presente proceso.

Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2486  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00119-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandadas: CAROLINA OROZCO GOMEZ

Vista la constancia anterior, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta allegada por Cámara y Comercio de Manizales respecto la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Igualmente se REQUIERE a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-09-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria